

# Webinar sobre

# IRP

## Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales

INICIAMOS EN BREVE

- ¿Que grava el IRP-Rentas Derivadas de la Prestación de Servicios Personales?
- ¿Quiénes son contribuyentes?
- ¿Cuáles son sus obligaciones?
- Liquidación y Pago

**Martes 17 de Noviembre**  
**17:00 h.**

@tributacionpy  

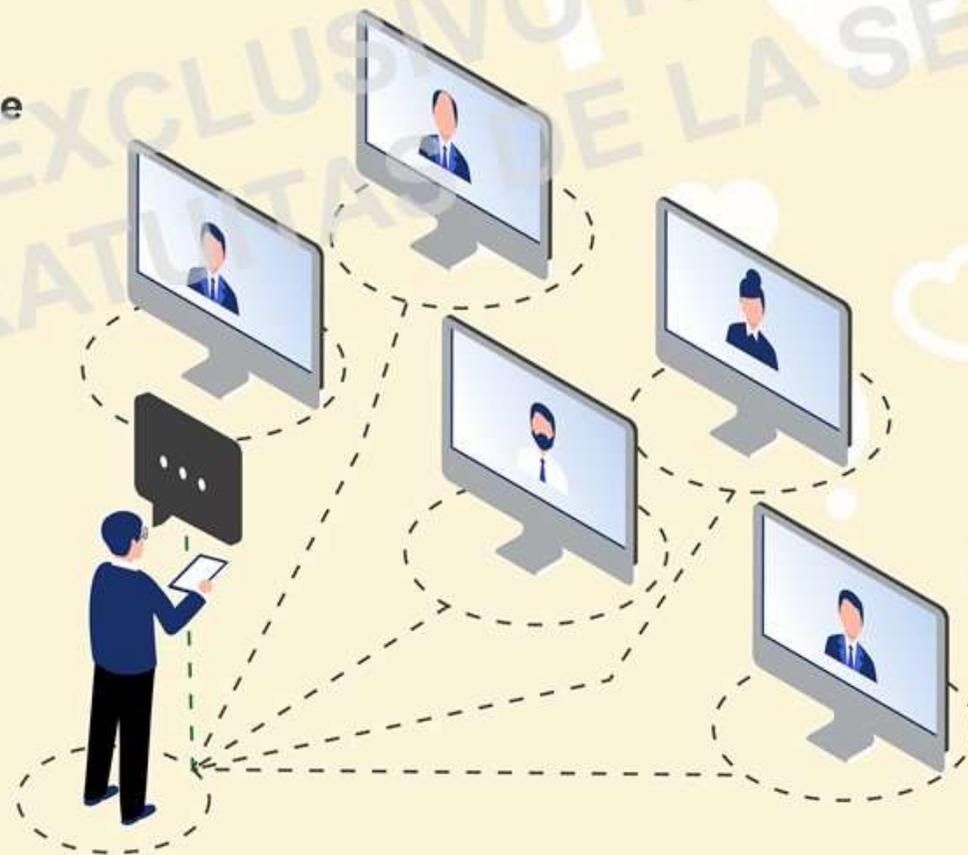
**Disertantes:**



**C.P. Rossana Mena**  
Jefa del Dpto. de Procedimientos



**Abog. Agueda Cardozo,**  
Dictaminante del Dpto. de  
Elaboración e Interpretación  
de Normas Tributarias



# IRP

**RSP**

(Rentas derivadas de la prestación de servicios personales)

**RGC**

(Rentas y Ganancias de Capital)

# IRP

**RSP**

**(Renta de Servicios Personales)**



TETÁ VIRU  
MORONDAPY  
MORONVICHU  
Ministerio de  
HACIENDA

**TETÁ REKUÁI**  
**GOBIERNO NACIONAL**

*Paraguay  
de la gente*

## ¿Qué grava el IRP - RSP?

(IRP-Rentas derivadas de la Prestación de Servicios Personales)



Rentas de fuente paraguaya



Que provengan del trabajo personal, profesional o no prestado por un residente en relación de dependencia o no.

# Rentas en especie

El valor nominal de la renta en especie percibida por la prestación de servicios estará alcanzado en su totalidad por el **IRP-RSP**.

Cuando la retribución sea percibida indistintamente en dinero y en especie, el contribuyente computará dichos ingresos sumando el dinero al importe de la valoración de la renta en especie.

*Honorarios profesionales: \$ 50.000.000*

*Se paga los honorarios en dinero y especie:*



*Especie (vehículo): \$ 20.000.000*

**Ingreso Gravado por IRP-RSP: \$ 50.000.000**

# CONTRIBUYENTES



## ¿Quiénes son contribuyentes?



Personas Físicas



Sucesiones Indivisas



Sociedades Simples



Padres, tutores o curadores

Art. 49 de la Ley N° 6.380/2019; Art. 3° del Anexo al Decreto y Art. 14 de la R.G N° 69/2020

## ¿Quiénes son contribuyentes?

Personas físicas de nacionalidad paraguaya, por su condición de:

- a) Miembros de misiones diplomáticas paraguayas.
- b) Miembros de las oficinas consulares paraguayas.
- c) Miembros de las delegaciones y de las representaciones permanentes del Paraguay.
- d) Funcionarios o personal contratado que presten servicios en el extranjero, que no tengan carácter diplomático o consular, salvo que acrediten su residencia fiscal donde presta servicio.



## Sociedades Conyugales



- ✓ Son contribuyentes individuales.
- ✓ 100% Actividad personal dependiente e independiente.

## ¿Cuándo se debe inscribir al IRP-RSP?



Personas Físicas

Una vez que sus  
Ingresos Brutos  
Gravados sea Superior  
a G 80.000.000

No se suma  
Jubilaciones o Aportes  
a Seguridad Social

# Ejercicio fiscal

**Primer ejercicio fiscal:** es el periodo de tiempo comprendido desde el día siguiente en que la persona física superó el MNA por la percepción de las rentas derivadas de la prestación de servicios personales y el 31 de diciembre de ese año.

31 de octubre  
superó el MNA.  
Se inscribe como  
contribuyente del  
IRP-RSP



Este periodo será considerado «primer ejercicio fiscal». Si los ingresos brutos del contribuyente superan el MNA en este primer ejercicio fiscal, deberá abonar el monto del impuesto resultante.

# FAMILIARES A CARGO



## Familiares a cargo del contribuyente

1. El cónyuge, aun en uniones de hechos, siempre que no sea contribuyente IRE, IDU o IRP.
2. Hijos y hermanos menores de edad.
3. Los hijos mayores de edad estudiando en educación superior, abuelos, padres, suegros, siempre que sus ingresos no supere en el año G 30 millones.
4. Toda persona sobre la que exista obligación legal de prestar alimentos.
5. Hijos y hermanos mayores con discapacidad física o mental declarada.



# EGRESOS DEDUCIBLES



## Egresos Deducibles

1. Los egresos **DIRECTAMENTE** relacionados con la actividad gravada.

2. **EGRESOS PERSONALES Y A FAVOR DE FAMILIARES A CARGO** realizados en el país en los siguientes conceptos:

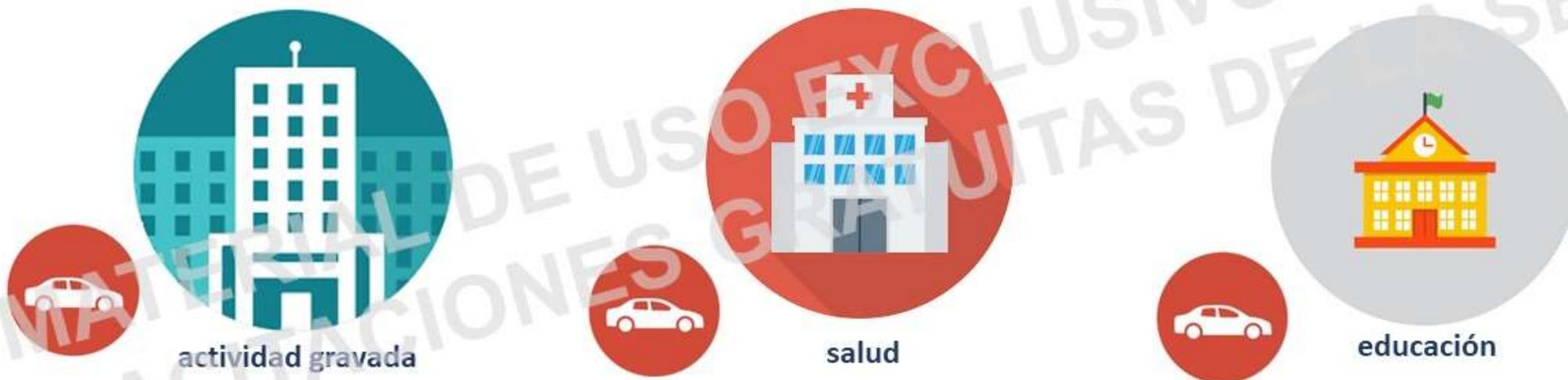
- a) Alimentación.
- b) Vestimenta.
- c) Arrendamiento de la Vivienda (mantenimiento).
- d) Adquisición de mobiliario, electrodomésticos y enseres para el hogar.
- e) Esparcimiento en el país o adquiridos en el país.
- f) Salud y Educación, en el país y en el exterior.

## Egresos Deducibles

3. Un Autovehículo cada 3 años.
4. Un Inmueble para la vivienda cada 5 años.
5. El Aporte Patronal a favor del trabajador al Sistema de Seguridad Social.
6. Cuotas, aportes, diezmos y donaciones a favor del Estado y las Municipalidades, a las asociaciones, cuerpo de bomberos, entidades culturales, hasta el límite del 5% de la Renta Bruta Gravada (Art. 57 Dto. N° 3.184/2020).



# Egresos deducibles - Movilidad



Reglamenta: Primer Párr. Inc. e) del Num. 1 del Art. 64 de la Ley; Primer Párr. del Art. 56 del Anexo al Decreto.

## Condiciones para la Deducibilidad



- ✓ Efectuados con ingresos gravados del IRP del Ejercicio Fiscal que se liquida.
- ✓ Con ingresos de préstamos.
- ✓ Con el remanente de los ingresos gravados de los 5 últimos ejercicios fiscales anteriores.

## Deducibilidad de Inmuebles en IRP-RSP

Entidades con  
Financiamiento Propio  
o Fomento de  
Vivienda

Valor de las cuotas de  
amortización e  
intereses abonados en  
el ejercicio fiscal.

Al Contado

100% del valor de  
compra sujetas a  
condiciones.

Compensar hasta el 20%  
de las Rentas Netas, en los  
próximos 5 ejercicios  
fiscales

# Arrastre de Pérdidas Fiscales a partir del Año 2020



Solo lo relativo a la Adquisición al Contado de Bienes Inmuebles para la vivienda.

## Deducibilidad de Otros Bienes

- ✓ **Aeronaves.**
- ✓ **Autos de competición y colección.**
- ✓ **Animales de competición.**
- ✓ **Embarcaciones incluidos los yates y motocicletas acuáticas.**
- ✓ **Joyas, relojes, piedras y metales preciosos.**
- ✓ **Perlas finas, obras de arte y antigüedades.**

Al momento de su  
ENAJENACIÓN

# EGRESOS NO DEDUCIBLES



## EGRESOS No Deducibles

1. El presente impuesto.
2. Las sanciones por infracciones fiscales previstas en la legislación tributaria y las impuestas por las autoridades públicas o de Seguridad Social.
3. Los egresos efectuados con ingresos no gravados, exentos o exonerados por el IRP-RSP.
4. Los actos de liberalidad.
5. Los egresos realizados por las personas físicas en su condición de propietarios de empresas unipersonales.
6. El IVA, cuando haya sido utilizado como IVA Crédito en la determinación del referido impuesto.



## EGRESOS No Deducibles

Además de los egresos señalados en el artículo 68 de la Ley, para la determinación de la Renta Neta no serán deducibles:

- a) Esparcimiento o turismo pagados en el exterior.
- b) Las erogaciones o los pagos que se realicen a entidades de bien público o de beneficencia en cumplimiento de sanciones administrativas, civiles o penales.
- c) Las erogaciones que hayan sido imputadas como costo o gasto de otro impuesto.
- d) Las amortizaciones de capital de los préstamos obtenidos luego de ser contribuyente del IRP-RSP.



# EXONERACIONES



MATERIAL DE USO EXCLUSIVO PARA  
CAPACITACIONES GRATUITAS DE LA SET

# Exoneraciones



**Aguinaldo**



**Las remuneraciones de diplomáticos extranjeros en el país, sujeto a reciprocidad**



**Indemnizaciones por Despido**



**Jubilaciones y pensiones graciables o no contributivas**

# TASAS



**RSP**

**(Renta de Servicios  
Personales)**

MATERIAL DE USO EXCLUSIVO PARA  
CAPACITACIONES GRATUITAS DE LA SET



TETÁ VIRU  
MORONCHU  
Ministerio de  
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

*Paraguay  
de la gente*

## Tasa del IRP-RSP

RENTA NETA	TASA APLICABLE
Hasta G 50.000.000	8%
Hasta G 150.000.000	9%
Más de G 150.000.000	10%

### Tasas Progresivas sobre Renta Neta

# DETERMINACION DE LA RENTA NETA



## Liquidación IRP

+	Ingreso anual	₡ 240.000.000.-
-	Egresos Personales y Familiares a cargo	₡ 80.000.000.-
=	<b>Renta Neta</b>	<b>₡ 160.000.000.-</b>

$$₡ 50.000.000 \times 8\% = ₡ 4.000.000$$

$$₡ 100.000.000 \times 9\% = ₡ 9.000.000$$

$$₡ 10.000.000 \times 10\% = ₡ 1.000.000$$

**IMPUESTO A PAGAR**

**₡ 14.000.000.-**

# REGISTROS Y DOCUMENTACIONES

**IRP**

**RSP**

**(Renta de Servicios  
Personales)**



TETÁ VIRU  
MORONDAPY  
Ministerio de  
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

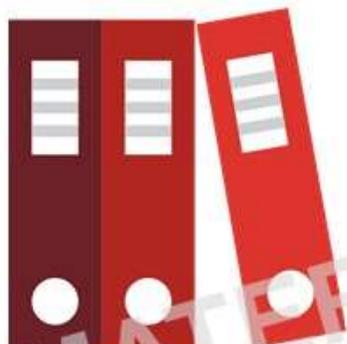
Paraguay  
de la gente

## Registros

Excepcionalmente, el contribuyente del IRP deberá elaborar sus libros ventas/ingresos y compras/egresos del ejercicio fiscal 2020, en formato de planilla electrónica, utilizando el modelo referencial de libros publicado en la página web de la SET, los cuales no requieren estar rubricados.

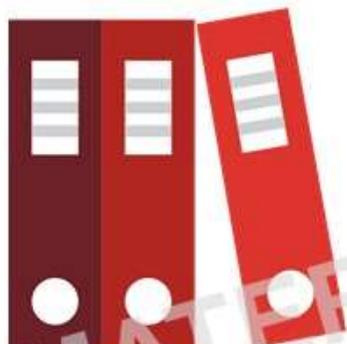
El contribuyente deberá conservar como archivo tributario los libros ventas/ingresos y compras/egresos utilizados, así como todos los comprobantes o documentos que respalden la carga de los datos e informaciones, por el plazo de prescripción del impuesto.

La SET dará de baja la obligación 952-Libros IRP al 31/12/2019.



# Documentaciones

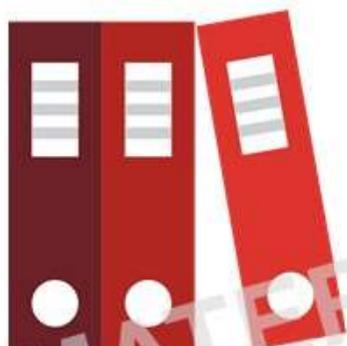
## Ingresos:



- a) Comprobantes de la liquidación del salario, conforme a lo previsto en la legislación vigente, por servicios personales prestados en relación de dependencia.
- b) Documentos que respaldan las rentas correspondientes a regímenes de incentivos de retiros establecidos para funcionarios públicos.
- c) Documentos que respaldan la liquidación del viático, por la porción que no se rinda cuenta.
- d) Facturas preimpresas, facturas virtuales emitidas a través del Software Tesakã o del Sistema Marangatú, facturas electrónicas emitidas a través del E-kuatia o cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria, para los que provengan de servicios profesionales u otros de carácter personal prestados de manera independiente.

# Documentaciones

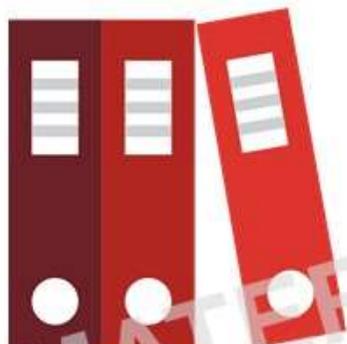
## Egresos:



- a) Boletas RESIMPLE expedidas al contribuyente del IRP-RSP.
- b) Facturas preimpresas, facturas virtuales emitidas a través del Software Tesakã o del Sistema Marangatú, facturas electrónicas emitidas través del E-kuatia o cualquier otro medio autorizado por la Administración Tributaria, que emita el enajenante del bien o el prestador de un servicio.
- c) Autofacturas, cuando corresponda.
- d) Comprobantes de Ingresos de Entes Públicos.

# Documentaciones

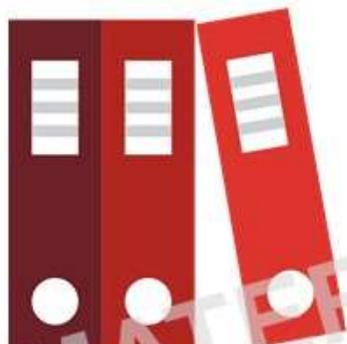
## Egresos:



- e) Extracto de Cuenta del empleador emitido por el Instituto de Previsión Social.
- f) Boletas de Venta, entradas a espectáculos públicos, pasajes aéreos, tiques, boletos de transporte público.
- g) Extractos de tarjetas de crédito o débito emitidas por entidades radicadas en el país o comprobantes de transferencia o giros bancarios u otros medios fehacientes de pagos realizados en el exterior, así como los comprobantes del exterior con legalización consular, cuando dichos documentos refieran a egresos destinados exclusivamente a salud y educación del contribuyente y sus familiares a cargo.
- h) Recibo de donación y copia del documento oficial en el que conste el reconocimiento de la entidad como de beneficio público por la Administración Tributaria.

# Documentaciones

## Egresos:



i) Despacho de importación.

j) En la prestación alimenticia, la documentación que acredite dicho egreso será la Sentencia definitiva o el acuerdo privado ante un organismo competente o ante un escribano público homologados ante el juez competente, siempre que se cuente con el comprobante de depósito en cuenta bancaria por orden judicial o la documentación que acredite la entrega del monto resuelto o acordado por las partes.

k) Extracto de cuenta emitido por las Empresas Prestadoras del Servicio a los usuarios, a través de los medios electrónicos que estas dispongan, en el marco de la implementación del Sistema Nacional de Cobro Electrónico del Pasaje o Billetaje Electrónico.

# LIQUIDACIÓN Y PAGO



## Liquidación y Pago

El contribuyente del IRP-RSP para la liquidación y determinación del impuesto deberá presentar en carácter de Declaración Jurada el **Formulario N° 515** hasta el día del vencimiento del **tercer mes después de finalizado el ejercicio fiscal**.

El pago del impuesto deberá realizarse bajo el código de **obligación 715-IRP RSP**.



## Liquidación y Pago



Las personas físicas que hayan superado el MNA (Monto No Alcanzado) en un ejercicio fiscal y se inscriban en el IRP-RSP, estarán obligadas a presentar anualmente la declaración jurada del impuesto, aun cuando en el Ejercicio Fiscal no hayan percibido rentas derivadas de la prestación de servicios personales o estos fueran inferiores al MNA establecido.

 <p>IMPUESTO A LA RENTA PERSONAL RENTAS DERIVADAS DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES VERSION 1</p> <p><b>515</b></p>	PARA LLENAR LEA EL INSTRUCTIVO DISPONIBLE EN LA WEB		LOS IMPORTES SE CONSIGNARÁN SIN CÉNTIMOS					
	Número de Orden	0	RUC	1	DV 9			
	Razón Social/Primer Apellido	PEREZ	Segundo Apellido					
	Nombres	JUAN						
	01 <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Jurada Original		Número de Orden de Declaración que se rectifica					
	02 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada Rectificativa		03					
	05 <input type="checkbox"/> Declaración Jurada en Carácter de Cese de Actividades, Clausura o Cierre Definitivo		04	Periodo / Ejercicio Fiscal Año <table border="1"> <tr> <td>2</td> <td>0</td> <td>2</td> <td>0</td> </tr> </table>		2	0	2
2	0	2	0					
<p><b>Declaración</b></p>		<p><b>Anexo</b></p>						

## EJEMPLO 1

INC.	RUBRO 1 - INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES	EXONERADOS -I-		GRAVADOS -II-	
a	Ingresos del ejercicio fiscal por la prestación de servicios personales, conforme lo señalado en el Art. 62 de la Ley N° 6.380/2019	10	0	12	240.000.000
b	Ingresos del ejercicio fiscal en carácter de padres, tutores o curadores por las rentas que obtengan los hijos bajo su patria potestad o las personas bajo su tutela o curatela, conforme al Art. 4° del Decreto N° 3.184/2019	11	0	13	0
c	<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVADOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL</b>			14	240.000.000

**INC. RUBRO 2 - EGRESOS DEDUCIBLES DEL EJERCICIO FISCAL**

		<b>IMPORTE</b>	
a	Egresos directamente relacionados con la actividad gravada	15	70.000.000
b	Egresos personales y a favor de familiares a cargo realizados en el país (con excepción de los egresos señalados en los incisos "d" e "i" del presente rubro)	16	10.000.000
c	Egresos personales y a favor de familiares a cargo realizados en el exterior destinados exclusivamente a la salud y a la educación	17	0
d	Egreso personal por la adquisición de un autovehículo cada 3 (tres) años	18	0
e	Aporte patronal a favor del trabajador realizado al Sistema de Seguridad Social creado o admitido por Ley o Decreto-Ley	19	0
f	Aporte a un Sistema privado de seguridad social realizado por el prestador de servicio personal independiente	20	0
g	Cuotas, aportes, diezmos y donaciones realizadas a favor del Estado y demás asociaciones (Solo se podrá consignar hasta el 5% de la renta bruta gravada del ejercicio fiscal que se liquida)	21	0
h	<b>EGRESOS DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL</b> (Los resultados negativos derivados de estos egresos no pueden ser objeto de compensación ni arrastre en los siguientes ejercicios fiscales). Sumatoria de las casillas 15 al 21	22	80.000.000
i	<b>EGRESO PERSONAL POR LA ADQUISICIÓN AL CONTADO DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA CADA 5 (CINCO) AÑOS</b> (Los resultados negativos derivados de estos egresos pueden ser objeto de compensación o arrastre en los siguientes ejercicios fiscales)	23	0
j	<b>TOTAL DE EGRESOS DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL</b> (Suma de las casillas 22 y 23)	24	80.000.000

INC.	RUBRO 3 - RESULTADO OBTENIDO LUEGO DE APLICAR LAS DEDUCCIONES ADMITIDAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		IMPORTE
a	Ingresos brutos gravados del ejercicio fiscal (El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 14 del Rubro 1)	25	240.000.000
b	<b>Menos:</b> Egresos deducidos del ejercicio fiscal (El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 22, limitado hasta el monto de los ingresos gravados consignados en la casilla 25, conforme a lo establecido en la Ley)	26	80.000.000
c	Resultado después de descontar los Egresos Deducibles (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 25 y 26)	27	160.000.000
d	<b>Menos:</b> Egreso personal por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda cada 5 (cinco) años (Proviene de la casilla 23, aunque solamente hasta el monto registrado en la casilla 27)	28	0
e	<b>SUBTOTAL RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE CONSIDERAR EL SALDO ARRASTRABLE DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SI EXISTIERE</b> (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 27 y 28)	29	160.000.000
f	Monto total o porción de los préstamos/financiaci3nes obtenidos y utilizados en el ejercicio o el remanente de los ingresos gravados de los 5 (cinco) últimos ejercicios fiscales anteriores (El Sistema trasladará automáticamente el monto registrado en la casilla 102 del Anexo, solamente cuando el Total de las egresos por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda supera el valor registrado en la casilla 27)	30	0
g	Saldo de egresos por la adquisición de un inmueble para la vivienda no arrastrable (Pérdida fiscal no arrastrable) por no reunir las condiciones señaladas en el Art. 66 de la Ley (El Sistema consignará automáticamente el monto de los egresos que no ha sido cubierto por los ingresos gravados, por los préstamos, financiaci3nes y/o remanente de ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores)	31	0
h	<b>Pérdida Fiscal por adquisición de un inmueble, arrastrable al siguiente ejercicio fiscal</b> (El Sistema calculará automáticamente el monto de los egresos por la adquisición de inmuebles que ha superado la renta bruta, pero que ha sido cubierto con préstamos, financiaci3nes o remanentes utilizados en el ejercicio fiscal que se liquida, declarados en la casilla 102 del Anexo)	32	0

INC.	RUBRO 4 - PÉRDIDA FISCAL ARRASTRABLE POR LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA	IMPORTE	
a	Pérdida Fiscal arrastrable por la adquisición de un inmueble para la vivienda, producida en el ejercicio fiscal que se liquida (Se trasladará automáticamente el monto de la casilla 32)	33	0
b	<b>Más:</b> Pérdida Fiscal arrastrable por la adquisición de un inmueble para la vivienda, proveniente del ejercicio anterior	34	0
c	<b>Acumulado de Pérdida Fiscal por la adquisición de inmueble</b> (El Sistema calculará automáticamente la sumatoria de los montos consignados en las casillas 33 y 34)	35	0
d	<b>Menos:</b> Porción de Pérdida Fiscal arrastrable, que debe excluirse en el ejercicio que se liquida por haber superado los 5 (cinco) años de arrastre permitidos por la Ley (Este monto deberá ser calculado y registrado por el contribuyente)	36	0
e	<b>Saldo de Pérdida Fiscal arrastrable susceptible de ser compensado en la liquidación del impuesto</b> (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 35 y 36)	37	0
f	<b>Menos:</b> Porción de Pérdida Fiscal proveniente de ejercicios fiscales anteriores, que se compensa con la renta neta del presente ejercicio consignada en la casilla 29, la cual estará limitada al 20% de dicha renta neta	38	0
g	<b>Saldo de Pérdida Fiscal arrastrable, susceptible de ser trasladado al ejercicio siguiente</b> (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 37 y 38) (Monto a trasladar en el siguiente ejercicio fiscal, en la casilla 34)	39	0

INC. RUBRO 5 - LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		CONTRIBUYENTE -I-		FISCO -II-	
a	<b>RENDA NETA IMPONIBLE</b> (Diferencia entre las casillas 29 y 38)		45		160.000.000
b	<b>IMPUESTO DETERMINADO A LA TASA DEL 8%</b> Por la porción de la Renta Neta hasta G. 50.000.000		46		4.000.000
c	<b>IMPUESTO DETERMINADO A LA TASA DEL 9%</b> Por la porción de la Renta Neta desde G. 50.000.001 hasta G. 150.000.000		47		9.000.000
d	<b>IMPUESTO DETERMINADO A LA TASA DEL 10%</b> Por la porción de la Renta Neta mayor a G. 150.000.000		48		1.000.000
e	Saldo a favor del contribuyente del ejercicio fiscal anterior (Proviene de la casilla 44 del presente Rubro de la Declaración Jurada del ejercicio fiscal anterior)	40	0		
f	<b>RETENCIONES:</b> Monto de las retenciones computables a favor del contribuyente <i>Ver retenciones recibidas</i>	41	0		
g	<b>PERCEPCIONES:</b> Monto de las percepciones computables a favor del contribuyente	42	0		
h	Multa por presentar la Declaración Jurada con posterioridad al vencimiento		49		50.000
i	<b>SUBTOTAL</b> (Columna I: Sumatoria de las casillas 40 al 42); (Columna II: Sumatoria de las casillas 46 al 49)	43	0 50		14.050.000
j	<b>SALDO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b> (Diferencia entre los montos consignados en las casillas 43 y 50, cuando la casilla 43 sea mayor)	44	0		
k	<b>SALDO A INGRESAR A FAVOR DEL FISCO</b> (Diferencia entre los montos consignados en las casillas 50 y 43, cuando la casilla 50 sea mayor)		51		14.050.000

**CUADRO 1 - PRÉSTAMOS Y REMANENTE DE INGRESOS GRAVADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

I - PRÉSTAMOS OBTENIDOS Y REMANENTE DE INGRESOS GRAVADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		II- RUC DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO	III- FECHA DE OBTENCIÓN DEL PRÉSTAMO O DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL AL CUAL CORRESPONDE EL REMANENTE	IV- MONTO TOTAL DEL PRÉSTAMO O DEL REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	V- MONTO DEL PRÉSTAMO O DEL REMANENTE UTILIZADO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA
52		62	72	82	0 92
53				83	0 93
54	1-Préstamos obtenidos			84	0 94
55	2-Remanente de los ingresos gravados de ejercicios anteriores			85	0 95
56		66	76	86	0 96
57		67	77	87	0 97
58		68	78	88	0 98
59		69	79	89	0 99
60		70	80	90	0 100
61		71	81	91	0 101
<b>TOTAL</b>					102

**CUADRO 2 - FAMILIARES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE**

INC.	TIPO DE FAMILIAR	DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°		CANTIDAD	
a	Cónyuge	103	123									147	1
b	Hijos menores de edad	104	567	114	456	124	0	132	0	140	0	148	4
		105	789	115	365	125	0	133	0	141	0		
c	Hijos mayores de edad que se encuentran estudiando en establecimientos de educación superior	106	0	116	0	126	0	134	0	142	0	149	0
d	Hermanos menores de edad	107	0	117	0	127	0	135	0	143	0	150	0
		108	0	118	0	128	0	136	0	144	0		
e	Padres	109	0	119	0							151	0
f	Abuelos	110	0	120	0	129	0	137	0			152	0
g	Suegros	111	0	121	0							153	0
h	Otra persona sobre la que exista obligación legal de prestar alimentos	112	0	122	0	130	0	138	0	145	0	154	0
		113	0	123	0	131	0	139	0	146	0		

## EJEMPLO 2

INC.	RUBRO 1 - INGRESOS OBTENIDOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PERSONALES	EXONERADOS -I-		GRAVADOS -II-
a	Ingresos del ejercicio fiscal por la prestación de servicios personales, conforme lo señalado en el Art. 62 de la Ley N° 6.380/2019	10	0 12	240.000.000
b	Ingresos del ejercicio fiscal en carácter de padres, tutores o curadores por las rentas que obtengan los hijos bajo su patria potestad o las personas bajo su tutela o curatela, conforme al Art. 4° del Decreto N° 3.184/2019	11	0 13	0
c	<b>TOTAL INGRESOS BRUTOS GRAVADOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL</b>		14	240.000.000

h	EGRESOS DEDUCIDOS EN EL EJERCICIO FISCAL (Los resultados negativos derivados de estos egresos no pueden ser objeto de compensación ni arrastre en los siguientes ejercicios fiscales). Sumatoria de las casillas 15 al 21	22	150.000.000
i	EGRESO PERSONAL POR LA ADQUISICIÓN AL CONTADO DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA CADA 5 (CINCO) AÑOS (Los resultados negativos derivados de estos egresos pueden ser objeto de compensación o arrastre en los siguientes ejercicios fiscales)	23	100.000.000
j	TOTAL DE EGRESOS DEDUCIBLES EN EL EJERCICIO FISCAL (Suma de las casillas 22 y 23)	24	250.000.000

INC.	RUBRO 3 - RESULTADO OBTENIDO LUEGO DE APLICAR LAS DEDUCCIONES ADMITIDAS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO		IMPORTE
a	Ingresos brutos gravados del ejercicio fiscal (El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 14 del Rubro 1)	25	240.000.000
b	Menos: Egresos deducidos del ejercicio fiscal (El Sistema trasladará automáticamente el monto de la casilla 22, limitado hasta el monto de los ingresos gravados registrados en la casilla 25, conforme a lo establecido en la Ley)	26	150.000.000
c	Resultado después de descontar los Egresos Deducibles (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos de las casillas 25 y 26)	27	90.000.000
d	Menos: Egreso personal por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda cada 5 (cinco) años. (Proviene de la casilla 23, aunque solamente hasta el monto registrado en la casilla 27)	28	90.000.000
e	SUBTOTAL RENTA NETA IMPONIBLE ANTES DE CONSIDERAR EL SALDO ARRASTRABLE DE PÉRDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES, SI EXISTIERE (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 27 y 28)	29	-
f	Monto total o porción de los préstamos/financiaciones obtenidos y utilizados en el ejercicio o el remanente de los ingresos gravados de los 5 (cinco) últimos ejercicios fiscales anteriores (El Sistema trasladará automáticamente el monto registrado en la casilla 102 del Anexo, solamente cuando el Total de las egresos por la adquisición al contado de un inmueble para la vivienda supera el valor registrado en la casilla 27)	30	120.000.000
g	Saldo de egresos por la adquisición de un inmueble para la vivienda no arrastrable (Pérdida fiscal no arrastrable) por no reunir las condiciones señaladas en el Art. 66 de la Ley. (El Sistema consignará automáticamente el monto de los egresos que no ha sido cubierto por los ingresos gravados, por los préstamos, financiaciones y/o remanente de ingresos gravados de ejercicios fiscales anteriores)	31	-
h	Pérdida Fiscal por adquisición de un inmueble, arrastrable al siguiente ejercicio fiscal (El Sistema calculará automáticamente el monto de los egresos por la adquisición de inmuebles que ha superado la renta bruta pero que ha sido cubierto con préstamos, financiaciones o remanentes utilizados en el ejercicio fiscal que se liquida, declarados en la casilla 102 del Anexo)	32	10.000.000



TETÁ VIRU  
MORONDAPY  
MORONDAPY  
Ministerio de  
HACIENDA

■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Relacionado con el  
ANEXO  
Casilla 102

**CUADRO 1 - PRÉSTAMOS Y REMANENTE DE INGRESOS GRAVADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES**

I - PRÉSTAMOS OBTENIDOS Y REMANENTE DE INGRESOS GRAVADOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES		II- RUC DE LA ENTIDAD PRESTADORA DEL SERVICIO		III- FECHA DE OBTENCIÓN DEL PRÉSTAMO O DEL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL AL CUAL CORRESPONDE EL REMANENTE		IV- MONTO TOTAL DEL PRÉSTAMO O DEL REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES		V- MONTO DEL PRÉSTAMO O DEL REMANENTE UTILIZADO EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	
52	1-Préstamos obt	62	80000000	72	01/02/2021	82	150.000.000	92	120.000.000
53	▼	63	0	73		83	0	93	0
54	▼	64		74		84	0	94	0
55	▼	65		75		85	0	95	0
56	▼	66		76		86	0	96	0
57	▼	67		77		87	0	97	0
58	▼	68		78		88	0	98	0
59	▼	69		79		89	0	99	0
60	▼	70		80		90	0	100	0
61	▼	71		81		91	0	101	0
<b>TOTAL</b>								102	120.000.000

INC.	RUBRO 4 - PÉRDIDA FISCAL ARRASTRABLE POR LA ADQUISICIÓN DE UN INMUEBLE PARA LA VIVIENDA	IMPORTE	
a	Pérdida Fiscal arrastrable por la adquisición de un inmueble para vivienda, producida en el ejercicio fiscal que se liquida (Se trasladará automáticamente el monto de la casilla 32)	33	10.000.000
b	Más: Pérdida Fiscal arrastrable por la adquisición de un inmueble para la vivienda, proveniente del ejercicio fiscal anterior	34	
c	Acumulado de Pérdida Fiscal por la adquisición de inmueble (El Sistema calculará automáticamente la sumatoria de los montos consignados en las casillas 33 y 34)	35	10.000.000
d	Menos: Porción de Pérdida Fiscal arrastrable, que debe excluirse en el ejercicio que se liquida por haber superado los 5 (cinco) años de arrastre permitidos por la Ley. (Este monto deberá ser calculado y registrado por el contribuyente)	36	
e	Saldo de Pérdida Fiscal arrastrable susceptible de ser compensado en la liquidación del impuesto (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 35 y 36)	37	10.000.000
f	Menos: Porción de Pérdida Fiscal proveniente de ejercicios fiscales anteriores, que se compensa con la renta neta del presente ejercicio consignada en la casilla 29, la cual estará limitada al 20% de dicha renta neta	38	-
g	Saldo de Pérdida Fiscal arrastrable, susceptible de ser trasladado al ejercicio siguiente (El Sistema calculará automáticamente la diferencia entre los montos consignados en las casillas 37 y 38) (Monto a trasladar en el siguiente ejercicio fiscal, en la casilla 34)	39	10.000.000

# CESE DE LA OBLIGACIÓN



## Cese de la obligación IRP - RSP

La obligación de presentar la declaración jurada cesará, en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento del contribuyente. En este caso, los herederos universales o la sucesión indivisa deberán dar cumplimiento a las obligaciones tributarias generadas hasta la fecha de fallecimiento del causante.
- b) Traslado definitivo del contribuyente al exterior.

El contribuyente, los herederos universales o la sucesión indivisa deberán realizar la cancelación del RUC o la actualización de datos correspondiente.

A fin de realizar el cálculo de dos ejercicios fiscales consecutivos previsto en el Art. 62 del Decreto, a efectos del cese de la obligación de presentar la declaración jurada, se tendrá en cuenta el primer ejercicio fiscal de la inscripción como contribuyente, inclusive.



# Marco Legal

- Ley N°6.380/2019
- Decreto N°3184/2019
- Decreto N°3457/2020
- Decreto N°3667/2020
- Resolución General N°29/2019
- Resolución General N°33/2020
- Resolución General N°35/2020
- Resolución General N°36/2020
- Resolución General N°38/2020
- Resolución General N°40/2020
- Resolución General N°55/2020
- Resolución General N°69/2020

